



128/PRD/DNE/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 20:00 horas del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV; 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el “ACUERDO 128/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LA REPRESENTACIÓN PROPIETARIA Y SUPLENTE DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA”. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución
Democrática

Adriana Díaz Contreras
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución
Democrática



128/PRD/DNE/2021

ACUERDO 128/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LA REPRESENTACIÓN PROPIETARIA Y SUPLENTE DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

En la Ciudad de México, a los **nueve días del mes de marzo** del año dos mil veintiuno, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV; 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha seis de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

¹ RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, consultable en la siguiente URL: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579643&fecha=22/11/2019&print=true



128/PRD/DNE/2021

SEGUNDO. El día ocho de octubre del año dos mil veinte, esta Dirección Nacional Ejecutiva emitió el **“ACUERDO 24/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRAN A LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CORRESPONDAN, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.**

TERCERO. - El día ocho de marzo del año dos mil veintiuno, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la **“CONVOCATORIA A LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA”**

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.



128/PRD/DNE/2021

2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su



128/PRD/DNE/2021

jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.



128/PRD/DNE/2021

6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, incisos c) y j), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, tendiendo como derecho el nombrar a los representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
10. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y



128/PRD/DNE/2021

Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país”.

11. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
12. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
13. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
14. Que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.



128/PRD/DNE/2021

15. Que dentro de sus funciones y atribuciones este Órgano de Dirección Nacional, emitió el **“ACUERDO 24/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRAN A LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CORRESPONDAN, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”** en el cual, se nombró a los CC. DANIEL PÉREZ MONTES y SERGIO PESTAÑA ANTONIO, como Representantes de este Partido Político ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Dicho nombramiento se realizó en razón de la entonces reciente renovación de los Órganos de Representación y Dirección en el ámbito estatal, y que por situaciones administrativas ante la autoridad electoral federal, aún se encontraba en trámite la toma de nota de las Dirigencias Estatales de este Instituto Político, y toda vez que el Proceso Electoral Federal y Locales iniciaba a partir del mes de septiembre del año en curso, esta Dirección Nacional Ejecutiva tomó la determinación de ejercer de forma extraordinaria la función de nombrar a las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Locales Electorales, ante el riesgo de que este Instituto Político no participe a través de las Representaciones en el marco de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

16. Luego entonces, el día veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48, Apartado A, fracción X del Estatuto, emitió el acuerdo identificado con la clave



128/PRD/DNE/2021

PRD/DEEO/18-2021, mediante el cual se nombró a los CC. Tomas Basaldú Gutiérrez y Jaime Álvarez Martínez, como Representante Propietario y Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Mismo que fue notificado a la autoridad electoral local, el día primero de marzo del año en curso mediante el oficio con clave PRD/DDEO/22-2020, signado por el C. Carlos Saúl López Jarquín, en su calidad de Presidente Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político.

17. Consecuentemente, el día cuatro de marzo del año en curso se recibió a través del correo electrónico de la Secretaría Técnica de esta Dirección Nacional Ejecutiva, escrito identificado con la clave IEEPCO/DEPPPyCI/209/20201 mediante el cual, la C. Minerva Patricia Ríos Padilla, en su calidad de Directora Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dio vista a esta Dirigencia Nacional a efecto de manifestar lo que a derecho convenga sobre de las actuaciones referidas en el párrafo anterior.

Es así que, el día cinco de marzo de la presente anualidad, mediante escrito suscrito por la Presidencia Nacional de este Instituto Político, se manifestó lo siguiente:

“... ”

Me refiero a su oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/209/20201, de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno mediante el cual, da vista a este Instituto Político del nombramiento de la Representación Propietaria y Suplente ante esa autoridad electoral local, realizado por la Dirección Estatal Ejecutiva mediante el Acuerdo PRD/DEEO/18-2021, al respecto:



128/PRD/DNE/2021

De conformidad a lo establecido por el artículo 48, Apartado A, fracción X del Estatuto, una de las funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva consiste en, nombrar a la Representación del Partido ante el Organismo Público Local Electoral. De tal forma que, el nombramiento de los CC. Tomas Basaldú Gutiérrez y Jaime Álvarez Martínez, como Representante Propietario y Suplente respectivamente, realizados mediante el Acuerdo PRD/DDEEO/18/-2021, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, se encuentra apegado a lo establecido en nuestra norma estatutaria.

(...)"

Escrito el cual fue presentado en original ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, lo anterior, a efecto de que dicha instancia electoral local, conozca la determinación determinada realizada por la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Oaxaca contenida en el acuerdo con clave PRD/DDEEO/22-2020, son legales en los términos estatutarios de este Partido Político.

No obstante a ello, el día 8 de marzo de la presente anualidad, se recibió a través del correo electrónico de la Secretaría Técnica de esta Dirección Nacional Ejecutiva, escrito mediante el cual la C. Minerva Patricia Ríos Padilla, en su calidad de Directora Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de nueva cuenta da vista a este Instituto Político mediante el Oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/209/2021, lo siguiente:

- “...
1. Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, se recibió escrito, signado por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva como Presidente de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido Político de la Revolución Democrática, por el cual manifiesta



128/PRD/DNE/2021

que los nombramientos realizados mediante el acuerdo PRD7DEEO/18-2021 se encuentran apegados a su norma estatutaria.

2. En el caso concreto, se hace de su conocimiento que quienes ostentan como integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal "DEEO" del Partido de la Revolución Democrática PRD, informan sobre la designación de nuevas personas como representantes propietario y suplente, solicitando la acreditación correspondiente en sustitución de los representantes acreditados por este instituto político ante el Consejo General de este Organismo Público Local.
3. Así, en relación con lo anterior, es necesario precisar que con fecha 04 de marzo de 2021 mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/209/2021 se informó a ese órgano partidista respecto de la remoción de quien está acreditado como presidente de la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca.
4. De igual forma, el órgano de justicia intrapartidaria informó a este instituto electoral que al momento, no podía pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de los actos derivados del acuerdo PRD/DEEI/18/2021 aprobados por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca el día veintisiete de febrero de dos mil veinte, dado que dichos actos no le han sido expuestos mediante el ejercicio de alguna acción en contra de ellos, esto es así porque como órgano jurisdiccional no podía intervenir y/o pronunciarse de manera directa sobre lo acordado en el consejo estatal sino hasta el momento en que sean impugnados y se emita una resolución judicial al respecto.
5. Ahora bien, en el artículo 39 Apartado A, fracción XII del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática declarado constitucional por el Instituto Nacional Electoral, se señala:

XII. La Dirección Nacional Ejecutiva, de forma extraordinaria, podrá nombrar a las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Electorales Locales y en los ámbitos distrital y municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando alguna Dirección Ejecutiva no lo haya hecho oportunamente;
- b) Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o



128/PRD/DNE/2021

c) Que el representante incurra en incumplimiento, desacato u omite realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias.

6. *Así, con fecha ocho de octubre de dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, emitió el ACUERDO 24/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRAN A LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CORRESPONDAN, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, mediante el cual se nombró, entre otros, al C. Daniel Pérez Montes, como representante propietario y al C. Sergio Pestaña Antonio como representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*
7. *De igual forma, de conformidad con el acuerdo 39/PRD/DNE72021 de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, determinó que quienes están facultados para firmar los convenios en representación del PRD para el Estado de Oaxaca son los C. José de Jesús Zambrano Grijalva como Presidente Nacional, la C. Adriana Díaz Contreras como Secretaria General y la C. Elizabeth Pérez Valdez como Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas.*

En ese sentido, dada la importancia del asunto que se aborda y en salvaguarda de los derechos políticos partidistas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables en la materia, se da VISTA a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del escrito de cuenta y sus respectivos anexos para los efectos conducentes.

(...)"

De lo anterior trasunto se puede inferir que, derivado de lo señalado en el numeral 3, la autoridad electoral determinó dar vista de nueva cuenta a esta Dirigencia Nacional, sobre las actuaciones realizadas por la Dirección Estatal Ejecutiva, concretamente, el nombramiento de la Representación de este instituto Político ante dicha instancia electoral.



128/PRD/DNE/2021

Al respecto, esta Dirección Nacional Ejecutiva considera que al caso concreto, el nombramiento de la Representación se encuentra apegado a la legalidad estatutaria, puesto que el artículo 48 Apartado A, fracción X del Estatuto establece que, la Dirección Estatal Ejecutiva, tiene dentro de sus funciones y atribuciones el realizar el nombramiento al cargo de referencia, ejerciendo esta facultad de forma colegiada, en otras palabras, los acuerdos aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva, con la asistencia o ausencia de la Presidencia Estatal en las sesiones no carecen de legalidad, siempre y cuando se cumplan las formalidades estatutarias y que dichos actos sean aprobados por la mayoría de las personas que asistan a la sesión de dicho órgano.

Es así que al caso concreto, el ACUERDO PRD/DEEO/18-2021 y el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, se desprende que, asistieron a la sesión seis integrantes de siete que conforman la Dirección Estatal Ejecutiva, los cuales aprobaron por unanimidad el nombramiento de los CC. Tomas Basaldú Gutiérrez y Jaime Álvarez Martínez, como Representante Propietario y Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y que aún suponiendo que la Presidencia no hubiera asistido, o no fuese legal su asistencia o voto, lo cierto es que meridianamente se puede apreciar que existe una mayoría dentro de dicho órgano partidario que determinó nombrar a las personas a los CC. Tomas Basaldú Gutiérrez y Jaime Álvarez Martínez.

De tal manera que, por lo anterior expuesto y a efecto de dar certeza a la autoridad electoral local de Oaxaca, y tomando en consideración el Acuerdo aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Oaxaca, esta Dirección Nacional Ejecutiva toma la determinación de ejercer de forma extraordinaria la función de



128/PRD/DNE/2021

nombrar la Representación de este Partido Político ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es así que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c) y j), de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, APARTADO A, FRACCIÓN XXII del Estatuto, se emite el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se nombra a los **CC. Tomas Basaldú Gutiérrez y Jaime Álvarez Martínez**, como Representante Propietario y Suplente respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva por unanimidad de votos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente acuerdo, a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente acuerdo, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

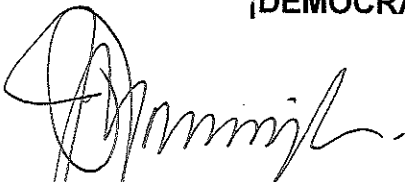


128/PRD/DNE/2021

Publíquese. - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática